

Santiago, 9 AGO 2012

VISTOS:

- 1) La denuncia interpuesta con fecha 3 de abril de 2012, en contra de la Asociación Gremial de Buses Interbus ("**Interbus**"), por presuntas prácticas anticompetitivas en el mercado del transporte público rural de pasajeros en el recorrido que une a la ciudad de Talca con la localidad de Quiñipeumo;
- 2) La Minuta de Archivo (I) de la División de Investigaciones, de fecha 10 de julio de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211, de 1973, ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el denunciante da cuenta de circunstancias que a su juicio consistirían en actos de hostigamiento por parte de Interbus hacia uno de sus competidores, actos que tendrían como objetivo excluir a dicho competidor de la ruta Talca - Callejones - El Canelo - Quiñipeumo;
- 2) Que, sin embargo, de haber existido actos de hostigamiento, éstos habrían cesado, según información proporcionada por el propio denunciante;
- 3) Que, a mayor abundamiento, no se encontró evidencia de la existencia de otros actos o conductas destinados a excluir a un competidor del mercado, así como tampoco de otra conducta contraria a la libre competencia;
- 4) Que, por todo lo anterior, en concepto de esta Fiscalía, no existen antecedentes que ameriten la apertura de una investigación;
- 5) Que las consideraciones precedentes no obstan a que el denunciante o terceros en uso de los derechos que les confiere el artículo 18 del DL 211, puedan ocurrir directamente ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2074-12 FNE (I), sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2° **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol 2074-12 FNE (I)

ATG


FELIPE IRARRÁZABAL PHILLIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA